

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



En sus criterios forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

La Capitanía General de estas Islas con fecha 15 del actual, dice á este Gobierno General lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de Instrucción militar en 21 de Febrero último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—En Circular general de 15 del actual se dispone lo que sigue: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de lo expuesto por el Director general de Instrucción militar, acerca del importante asunto del número de plazas de alumnos que habrán que cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar, se ha dignado resolver que éste sea de ciento, adjudicándose y sacándose á oposición en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el Reglamento y órdenes vigentes; asignándose de dicho número total de plazas 8, 6 y 4, respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde según lo preceptuado en el artículo 3.º de la Real orden de 3 de Mayo último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, rogándole á la vez se sirva disponer su inserción en la *Gaceta oficial* de estas Islas para la debida publicidad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 18 de Abril de 1887.—*J. Sainz de Baranda.*

### COMISION DE ESTUDIO DE LAS AGUAS MINERALES DE LUZON. Provincia de Camarines Norte.

MANANTIAL FERRUGINOSO DE COLASI.

La Comisión no pudo hacer el estudio de este manantial sobre el terreno donde brota porque, distante de Daet de doce horas por malísimas sendas intransitables para caballos, no hubiera podido trasladar á aquel sitio, sin averías, los instrumentos y cajas de análisis; por lo cual envió una ordenanza á recoger aguas con las debidas precauciones y los datos mas precisos para su estudio, verificando luego en Daet los ensayos preliminares y en Manila el análisis definitivo.

De los datos adquiridos resulta que el manantial se halla situado en el barrio Babatnon de la visita de Colasi en el centro de la costa occidental de la bahía de San Miguel. Brota en la misma playa entre la arena quedando cubierto por el mar en las pleamares, y siendo, por tanto, indispensable aprovechar las bajamares para recoger el agua, que es muy abundante y desprende burbujas gaseosas en gran cantidad.

#### Caracteres físicos del agua.

Incolora-transparente, inodora y de sabor ácido picante francamente atramentario.  
Reacción ácida débil con el papel de tornasol.  
Temperatura 26° (26 de Octubre 86).  
Densidad reducida á 0°c y á 760 mjm. de presión barométrica 1.003751.

#### Composición química.

Un litro de agua mineral contiene:			
Gases.	Nitrógeno	8'009345 cc	0'010061 Gramos.
	Acido carbónico libre.	136'092188 cc	0'268745 "
	Bicarbonato cálcico.		0'003456 "
En disolución.	Sales.	"    magnésico	0'059432 "
		"    ferroso.	0'147200 "
		"    manganoso	Indicios.
	Sulfato sódico		0'888949 "
	"    cálcico		0'143616 "
	Cloruro sódico		0'016711 "
	"    magnésico		0'053188 "
	Acido silícico		0'101600 "
	Materias orgánicas.		Indicios.
	Total de sustancias mineralizadoras.		

Notas.—1.ª Total de sustancias fijas por litro—0'553 gramos.

2.ª El volumen de los gases se halla reducido á 0°c y á 760 mjm. de altura barométrica.

3.ª Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

#### Clasificación.

Aguas frías ferruginosas bicarbonatadas.

#### Indicaciones terapéuticas.

La Comisión ignora si estas aguas han sido alguna vez empleadas en el tratamiento de las enfermedades, siendo de esperar que sus resultados sean satisfactorios, pues la abundante cantidad de ácido carbónico que contienen disuelto, facilita en gran manera el absorcion del bicarbonato ferroso que las mineraliza, sirviendo á la par de correctivo disminuyendo el sabor característico de esta clase de aguas.

#### Indicaciones especiales.

Clorosis, anemia.

#### Indicaciones comunes.

Dispepsias, histerismo, neuralgias.

#### Indicaciones secundarias.

Trastornos menstruales, métritis crónica.

Usos balnearios.—En bebida.

Temporada balnearia.—De Mayo á Octubre.

Manila 16 de Abril de 1887.—José Centeno.—José de Vera.—Anacleto del Rosario.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

#### Servicio de la plaza para el 18 de Abril de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Ferrer.—Imaginaría, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.ª Capitan.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregô.

#### Servicio de la Plaza para el día 19 de Abril de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Francisco Pintado.—Imaginaría, el Sr. Coronel D. Isidro Gutiérrez Soto.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.ª Capitan.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregô.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada

hoy ante la Junta de Almonedas de este Centro directivo, para la impresion de 850,000 pliegos ó sean 3,400,000 recibos taonarios para el cobro del impuesto provincial en el año próximo de 1887-88, se anuncia nuevamente para las diez de la mañana del día 26 del corriente mes, ante la espresada Junta que se constituirá en el salon de actos públicos de esta Direccion general bajo el mismo tipo de \$ 5,000 y las condiciones del pliego publicado en las *Gacetas oficiales* de los días 1.º y 2 del actual. Manila 15 de Abril de 1887.—El Subdirector, P. O., Miguel Ferrer y Plantada. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 12 del actual se ha servido disponer que el día 30 del corriente y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda pública de Lepanto, primer concierto público para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicho distrito y Bontoc, bajo el tipo de cuarenta y ocho pesos (pfs. 48 pfs.) en progresion ascendente y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion aludida y en el Negociado respectivo.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 10.º en el día y sitios que arriba se mencionan.

Manila 14 de Abril de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el día 16 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 4.º concierto público para contratar la construccion y suministro de los utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 498'10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Presidios y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Setiembre del año último.

El referido pliego de condiciones y la relacion valorada de los efectos que deben adquirirse se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion Central.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila 14 de Abril de 1887.—P. S., José Pereyra. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. Don Julio Alvarez de Sotomayor y D. Joaquin Gonzalez Calderon, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Davao, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de \$ 10 en que resultaron adeudados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez para que en el término de nueve días, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 13 de Abril de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.  
Relacion de los individuos infractores al artículo 1.º del Reglamento vigente de Juegos que fueron aprehendidos en el mes de Marzo próximo pasado, con expresion de sus clases, nombres, multas impuestas, fuerza aprehensora y observaciones.

(Continuacion.)

Fuerza aprehensora.	Clases	Nombres.	Multa impuesta.	
			Pesos	Cént.
		Suma anterior.	408	50
G. C. 1.ª Seccion	Indio.	Eleuterio Palag.	1	
		Miguel Pedirigan.		50
		Patricio Basilio.		50
		Eustaquia Alejandro.		50
		Adriana de la Cruz.		50
G. C. 5.ª Seccion.		Anastasio Naval.	4	
		Benedicto Cadabido.	2	
		Leon Voluntad.	2	
		Hilarion de los Santos	2	
		Feliciano Rivera.	2	
		Bernardino Lozano.	2	
		Pablo Flores.	2	
		Valentin Bustamante.	2	
		Petrona Sevilla.	2	
		Josefa del Rosario.	2	
		Dalmacia Jacoba.	2	
Gob. n.ª Navotas		Petrona Pascual.	2	
		Zacarias Mariano.	1	
		Gabriel Cebrero Santos.	1	
		Ladislao Domingo.	1	
		Torbio Lucio.	1	
		Simplicio Santos.	1	
		Teodorico Sengson.	1	
G. C. 1.ª Seccion.		Miguel Alcántara.	1	
		Eugenio Raymundo.	1	
		Ambrosio Francisco.	1	
		Justo Alcántara.	1	
		Mariano Rojas.	1	
		Francisco Leyba.	1	
		Miguel Pecardizo.	1	
		Arcadio de los Santos.	1	
		Victoria Oriarte.	1	
		Manuel de la Cruz.	1	
		Mateo de la Merced.	1	
		Petrona Javier.	1	
		Salvadora Reymundo.	1	
		Patricio Pascual.	1	
		Juan Mariano.	4	
		Mariano de Guzman.	2	
		Sabas Patricio	2	
		Pioquinto Torres.	2	
		Esteban Pascual.	2	
		Cristiano Doroteo.	2	
		Juana Alvarez.	1	
		Jacoba Antonio.	1	
		Colasa Obispo.	1	
		José Antonio.	1	
		Pedro Rivera.	1	
		Proceso Antonio.	1	
		Pedro Flor.	1	
Veterana.		Pantaleon Abulencia.	2	
		Francisco Bueno.	1	
		Doroteo Caladilla.	1	
		Juan Mójica.	1	
		Flaviano Acosta.	1	
		Fernando Pantaleon.	1	
		Isidoro San José.	1	
		Dimas de los Santos.	1	
		Faustino Villanueva.	1	
		Cristoval Aquino.	1	
		Vicente Asuncion.	1	
		Guillermo S. Diego.	1	
		Mariano Sodan.	1	
		Juan Erestingco.	1	
		Gerónimo Sebastian.	1	
G. C. 1.ª Seccion.		Pedro Santiago.	4	
		Gregorio Guillermo.	2	
		Mariano Ventura.	2	
		Lucas Tagle.	2	
		Miguel del Mundo.	2	
		Ruperto Persiveranda.	2	
G. C. 5.ª Seccion.		Cornelio Jiongeo.	1	
		Mariano Soriano.	1	
		Daniel Sebastian.	1	
		Severo de Borja.	1	
		Modesto Lapus.	1	
		Joaquin Garcia.	4	
	Chino.	Ly Puico.	2	
		Ing Angeo.	2	
		Ang Ingeo.	2	
		Co Deo.	2	
	India.	Florentina Sionio.	2	
		Feliciano Sablan.	1	
		Lucerio Sabino.	1	
		Audrés Gloria.	1	
		Eustaquia Landicho.	1	
		Juliana Toledo.	1	
		María Francisco.	1	
G. C. 1.ª Seccion.		Victoriana Tiongeo.	2	

Fuerza aprehensora.	Clases	Nombres.	Multa impuesta.	
			Pesos.	Cént.
G. C. 1.ª Seccion.	India.	Eufemia Resurreccion.	1	
		Juana Zamora.	1	
		Dominga Ramos.	1	
		Escolástica Nonchin.	1	
		Esperanza Fernandez.	1	
		Feliciana S. José.	1	
		Francisco de los Reyes.	1	
		Isabelo Tiongeo.	1	
		Tomás Santos.	1	
		Rafael Gervasio.	1	
		Raymundo Mercado.	1	
		Antonio de los Reyes.	1	
		Isidro Antonio.	1	
		Victoriano Antonio.	1	
		Antonio Alonso.	3	
		Pedro Jimenez.	3	
		Luis Medina.	3	
		José Leonardo.	3	
		Victoriano Mariano.	4	
		Silverio del Carmen.	2	
		Jacinto Castillo.	2	
		Isabelo Garcia.	2	
G. C. 3.ª Seccion.		Juan de Silva.	1	
		Eusebio Osorio.	1	
		Juan Bajar.	1	
		José Toresa.	1	
		Potenciana Espinol.	2	
		Juan de los Santos.	1	
		Saverina Bartolomé.	1	
		María Quiogne.	1	
		Juana Quiogne.	1	
		Sebastiana de la Cruz.	1	
		Dolores de los Reyes.	2	
		Martin de Rojas.	1	
		Hilaria Laeson.	1	
		Aurora C. Cruz.	1	
Veterana.	Chino.	Tan Ico.	2	
		Chu Lunco.	1	
		Chu Luoco.	1	
		Tan Quiateo.	1	
		Tan Yuco.	1	
		Lao Binco.	1	
		Chua Jeco.	1	
		Chua Piecco.	1	
		Jian Jioco.	1	
		Chua Pinco.	1	
		Chua Tianco.	1	
		Chio Chuanco.	1	
		Chuan Inco.	1	
		Ong Cuanco.	1	
		Chua Sincó.	1	
		Sia Ingeo.	6	
		Tan Coco.	3	
		Tan Juco.	3	
		Jun Lay.	3	
		On Tieggon.	3	
		Sia Quico.	3	
		Yap Chanco.	6	
		Guanco (I).	3	
		Dy Jiongeo.	3	
		Yap Juco.	3	
		Sy Cuanco.	3	
		Jan Toco.	3	
		San Bosu.	3	
		Lim Coating.	3	
		Sy Joco.	3	
		Ong Unco.	3	
	Indio.	Sotero Garcia.	2	
Gob. n.ª Pineda.		Liberata Cecilio.	2	
		Alejandro Manso.	1	
		Daniel de los Santos.	1	
		Manuel de la Cruz.	1	
		Felicio Robles.	1	
		Andrés Ventura.	1	
		Petronilo Silverio.	1	
G. C. 1.ª Seccion.		Juan S. Vicente.	2	
		Crispulo Concepcion.	2	
G. C. 5.ª Seccion.		Gregorio Butalles.	2	
		Feliciano S. Pedro.	1	
		Dominico Garcia.	1	
		Pablo Pineda.	1	

Total. . . . . 677 50

Manila 31 de Marzo de 1887.—Lunas.

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda quincena del mes de Marzo último, en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Conservacion de las obras.

Ha proseguido la recomposicion de los edificios provisionales de Santolan y se han arreglado los brocales de once pozos ventiladores del depósito de S. Juan del Monte para recibir las cubiertas que en igual número se han construido para el mejor resguardo y ventilacion de las aguas.

Se ha terminado la reparacion de los embaldosados del departamento del Norte del depósito sumando 103,50 metros cuadrados la estension de pavimento reparado.

En el canal y en la conduccion forzada, lo mismo que en las tuberías de distribucion de las aguas, se han practicado los trabajos ordinarios, reconstruyéndose una de las fuentes de vecindad de Dulumbayan, modificándose otras diez del mismo sitio, reemplazándose seis cajas de bocas de riego así como las defensas de otras varias.

Obras nuevas.

Estas se han limitado en la quincena á la colocacion de las nuevas bocas de riego autorizadas para las de las rampas de los puentes de Ayala y otros puntos de las inmediaciones y al establecimiento de doscientos cuatro metros lineales de tubería de pequeños diámetros en los suministros particulares de agua con colocacion en ellos de ocho llaves, diez grifos, tres duchas y una boca de riego.

Servicio.

Las máquinas elevatorias han funcionado los dias 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 para mantener el nivel conveniente del agua en los dos departamentos del depósito y han tenido entrada en ellos, tambien las aguas de filtracion de los terrenos del canal, siendo 393 metros cúbicos diarios la importancia de estas aguas segun el aforo de las mismas que se practicó el dia 20.

Las volúmenes de agua que han salido del depósito para la alimentacion de la Ciudad, han sido 4902 423 metros cúbicos por término medio al dia ó sea 78438,771 en la quincena, el mayor consumo tuvo efecto el dia 24 con 5444'851 metros cúbicos y el menor el dia 28 con 4024'140 metros cúbicos, y el medio diario correspondiente ha sido 4847,199 metros cúbicos.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 15 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Destinos.		Franqueo que falta.
		Provincias.	Pueblos.	
119	D.ª Isabel Jimenez.	España.	Navarra.	9 cént.
120	Chino Fernando Tan Tonco.	Manila.	Rosario.	24 cént.
121	Félix Jaque.	España.		24 cént.

Manila 16 de Abril de 1887.—J. Soler.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malaquing Lougas jurisdiccion del pueblo de Piliña, de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registra por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 4 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Piliña distrito de Morong, denunciado por Doña Marta Fortida.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Malaquing Lougas jurisdiccion del pueblo de Piliña de cabida de doscientos diez y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, equivalentes á setenta y siete quinones, ochenta y ocho balitas y ocho loanes cuyos límites son: al Norte el rio Barac, al Este; los piés de las faldas de los montes conocidos por Barac ó Caytadio, Manatoc, Malapat Guyong y Macaraib, el Sur parte del sitio últimamente citado y el arroyo del mismo nombre y al Oeste la Laguna de Bay y los terrenos cultivados en los sitios Pinaagrusan, Marasan, Sanguinay, Lamsan, Casili y Barac.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de seiscientos veintitres pesos y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Morong, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se fieren los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego de proposiciones.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con anterior sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 11.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda del referido dis-

la cantidad de pfs. 31'15 que importa el 5 p<sup>o</sup> en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuere del caso que la contenga, entregará cada licitador esta carta que servirá de garantía para la licitacion y de pago para responder del cumplimiento del contrato, en concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. En ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula que si son españoles ó extranjeros y la patente de comercio si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerados correlativamente el Secretario de la citada Junta. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni prestado alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la apertura de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el Sr. Secretario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se leerá en el acto y por espacio de diez minutos á cada una de ellas, licitacion oral, entre los autores de las mismas, y el Sr. Presidente, llegado dicho término, se considerará el mejor postor el autor que haya mejorado más la oferta. En el caso de empate los licitadores de que trata el párrafo anterior, podrán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y en el distrito de Morong, la nueva licitacion oral tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir al acto personalmente ó por medio de apoderado, verificándose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En el acto, unida al expediente de su razon, se elevará al Sr. Intendente general de Hacienda para que apruebe la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado éste por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea aprobado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le designe para que el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna del distrito de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á fin de que el denunciador presente el pliego de proposicion que presente á la Junta de Almonedas de esta Capital ó de persona de su confianza que presente en esta Capital ó en el distrito referido.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo es de ocho dias desde la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los diez dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella deberá recibirse un recibo por la Central ó Subalterna del distrito de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente á su nombre.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el importe á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á fin de que se realice el pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido en cuenta el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda del referido distrito, segun el adjudicatario tenga conveniente.

**Advertencias generales.**  
Todos los incidentes á que den lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 17 de Marzo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . de la jurisdiccion . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.  
*Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Leyte, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos cincuenta céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer Ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para carcerarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguta.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo

dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis pesos ochenta y siete céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor

de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 28 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICION.

**Encmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas**  
 D. **Vecino de**  
 frece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anion de la provincia de Leyte por la cantidad de . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.  
 Manila de . . . . . de 18 . . . . .  
 Es copia, M. Torres. 2

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Mes de Marzo de 1887.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de D. <sup>a</sup> Escolástica Canco.	30	>
Idem del Sr. D. <sup>or</sup> E. S.	9	>
Idem del Sr. D. José Bonifacio Rojas.	6	>
Idem del Sr. D. Juan Sanz, por el finado D. Wenceslao Casariego.	6	>
Idem del Sr. D. Francisco de Saez.	2	63 2/3
Idem de D. José Salcedo.	2	>
Idem de D. José Grey.	2	>
Idem de D. <sup>a</sup> Engracia Luciano.	2	>
Idem de un bienhechor.	1	>
Recogido del cepillo de limosnas de la portería.	26	82
<b>Total.</b>	<b>87</b>	<b>45 2/3</b>

Manila 31 de Marzo de 1887.—Francisco de P. Pavés.

#### Providencias judiciales.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Estanislao Gloria, natural de Abucay, de la provincia de Bataan y vecino de Tondo de Manila, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion en la «Gaceta» de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en las actuaciones instruidas contra desconocidos por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará las citadas actuaciones parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 14 de Abril de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5285 contra Tan-Liangco y otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza á Mariano Caudia, residente en el sitio de Quiobatan, visita de Maurazo de la provincia de Albay, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 15 de Abril de 1887.—Francisco R. Cruz.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Juez de primera instancia de este distrito en propiedad, que de estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Luis, Mauricio y Lino Dagojoy Alberto y Marcos Sagadon, Aniceto Jantong, Angel Banquianan y Rufo Mandabon, naturales y vecinos de la nueva poblacion de Moncayo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 678 por homicidio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término prefijado, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Surigao á 23 de Marzo de 1887.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Perfecto de los Reyes.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz de esta cabecera é interino de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Dabba, indio, natural de La-lo provincia de Cagayan, vecino de esta Capital, empadronado en la Administracion de esta provincia, soltero, de veintitres años de edad, de oficio cochero, para que en el término de treinta dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resulta, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 24 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo de Vera, vecino de Alcalá de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para prestar declaracion en las diligencias criminales seguidas de oficio por usurpacion de derechos reales contra Victoriano Umayan y otros, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 26 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascasio, vecino de Salasa de esta provincia, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, cara larga, picada de viruelas, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9299 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que respecto al mismo se practicaren.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 26 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Pascasio, indio, natural de S. Narciso, provincia de Zambales, vecino de Alcalá de esta, de 28 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir y Juan Medina, indio, natural de Bayambang, vecino de Urbiztondo ambos de esta, de 33 años de edad, casado, labrador, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta dias, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 9296 seguida contra los mismos por hurto, que de hacerlo así se les oírán y harán justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 2 de Abril de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Solis, indio, casado, natural y vecino de Mangaldan, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, barba poca, pelo, cejas y ojos negros y nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9304, que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 31 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

#### COMISION FISCAL.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Por el presente y último edicto, cito, llamo y emplazo al acusado ausente Brígido Dampil arraez del casco número 1054, natural del pueblo de Lubao provincia de la Pampanga, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila á dar su descargo y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará en rebeldía ateniéndose á lo que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1887.—El Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio M. y Vargas.

#### Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Don José Trinidad y Gutierrez, Alférez de la quinta Compañía del expresado Regimiento, y Fiscal de esta sumaria. Habiéndose desaparecido en la sala de medicina del Hospital Militar de esta plaza, donde se encontraba en

fermo, el soldado de la cuarta Compañía del Batallón Ingenieros de Filipinas, Anselmo Mendoz Quiambao quien se le sigue sumaria por delito de primera desercion cometido en la tarde del dia 18 de Setiembre de 1886. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito, y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel que en su compañía en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos en caso de no verificar su presentacion en el plazo indicado, se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 14 de Marzo de 1887.—El Alférez Fiscal, Trinidad.

Don Andrés Lopez Rivera, Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta Compañía Alejandro Mariano Domingo, el cual consumado el delito de primera desercion, y á quien me hallo instruyendo sumaria por el de enagenacion de prendas de armamento y equipo, usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal, el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias á contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial», verifique su presentacion personal en el cuarto de banderas del Regimiento de Infantería España núm. 1 para dar sus descargos y de no verificarlo, será juzgado en rebeldía.

Dado en Manila á los 5 dias del mes de Abril de 1887.—Andrés Lopez.

Don Agustin Boquer Piquer, Alférez Abanderado del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Gregorio Aguirre Buensuaco, el cual ha consumado el delito de primera desercion, y á quien me hallo instruyendo sumaria de enagenacion de prendas de armamento y vestuario, usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que verifique su presentacion personal en el término de veinte dias, á contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial», en el cuarto de Banderas del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Y de no verificarlo, será juzgado en rebeldía. Dado en Manila á los 8 dias del mes de Abril de 1887.—Agustin Boquer.

Don José Velasco y Ginés, Capitan graduado, Teniente del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo con destino á la provincia de la Pampanga.

Hallándose instruyendo causa por el delito de atropello y hurto de dos fusiles y otros efectos á una patrulla expresado Tercio (Puesto de Candaba) y apareciendo en los mismos los individuos paisanos, ausentes, Polícarpo Salas y Francisco Tupé de la Cruz. Usando de las facultades que me concede la ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo á los expresados Polícarpo y Tupé para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía á prestar indagatoria, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo, se les seguirá los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Manila 11 de Abril de 1887.—José Velasco.—Por mandado, Isidro Banal.

Don Gregorio Pobeda Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Joló núm. 1 y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desercion desde el calabozo del cuartel de Meisic donde se encuentra preso, contra el soldado Jorge Mundano Rodriguez Pascual, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la Administracion de Justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo para que se señalen se expresan al pie, poniéndolo á mi disposicion en el cuartel de Meisic caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y carará en los parajes públicos acostumbrados.

Manila 12 de Abril de 1887.—Gregorio Pobeda.

#### Señas del soldado Jorge Mundano Rodriguez.

Estatura un metro 595 milímetros, frente espaciosa, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, barba negra y nariz chata.